

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A V I S O.-	DE LA EMPRESA MUNDO DE REFACCIONES SAN MARTIN, S.A. DE C.V.-.....	PAG. 662
SENTENCIA.-	EMITIDA POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATI VO A LA TERCERA AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORA CION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL, DEL Poblado -- "FRANCISCO MONTES DE OCA", MUNICIPIO DE DURANGO, -- DGO.-.....	PAG. 663
CONVOCATORIA.-	POR LA CUAL SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SO CIEDAD, DE COZAMIN, S.A. DE C.V., A LA CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.-.	PAG. 676

PERIODICO OFICIAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO

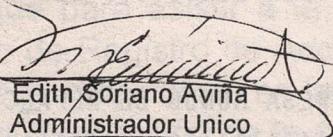
AVISOS

AVISO

Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Mundo de Refacciones San Martin, S.A. de C.V., de fecha 7 de noviembre de 1997, se resolvio aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$50,000.00, mediante la emision de 50,000 nuevas acciones.

Lo anterior, para que los accionistas acudan al domicilio de la sociedad y ejerzart su derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales.

Atentamente


Edith Soriano Avina
Administrador Unico

JUICIO AGRARIO No.: 22/98
 POBLADO : FRANCISCO MONTES DE OCA
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCION : TERCERA AMPLIACION DE EJIDO
 POR INCORPORACION DE TIERRAS
 AL REGIMEN EJIDAL

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA
 SECRETARIA : LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

México, Distrito Federal, a primero de abril de mil novecientos noventa y ocho.

VISTO para resolver el juicio agrario número 22/98, que corresponde al expediente administrativo sin número, relativo a la tercera ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, a favor del poblado "Francisco Montes de Oca", ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once de febrero de mil novecientos treinta y tres, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado "Francisco Montes de Oca", Municipio de Durango, Durango, una superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas); ejecutando dicho fallo el veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de quince de julio de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de octubre del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado que nos ocupa, una superficie de 966-80-00 (novecientas sesenta y seis hectáreas, ochenta áreas), para beneficiar a cuarenta y ocho capacitados en materia agraria; habiéndose ejecutado el veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y siete.

TERCERO.- Por Resolución Presidencial de dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, se concedió por



SECRETARIA DE ACUERDOS
DGO. 7 DURANGO, DGO.

JUICIO AGRARIO No. : 22/98

concepto de segunda ampliación de ejido al poblado de que se trata, una superficie de 602-00-00 (seiscientas dos hectáreas), para beneficiar a cuarenta y tres capacitados en materia agraria. Siendo ejecutada parcialmente sin que obre en autos su fecha.

CUARTO.- Como consecuencia de la ejecución de la segunda ampliación de ejido que precede, de las constancias que integran el expediente en estudio, se conoce que diversos propietarios afectados por dicha Resolución Presidencial, promovieran diversos juicios de amparo ante el Juez de Distrito en el Estado de Durango, los cuales quedaron registrados bajo los números 319/79, 330/79, 347/79, 358/79, 359/79, 365/79, 367/79, 380/79, 381/79 y 432/79, mismos que por auto de once de mayo de mil novecientos setenta y nueve, se decretó su acumulación al primero de los citados y por sentencia de veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, dictada en los citados juicios de garantías acumulados, se resolvió por una parte sobreseer en éstos y, por otra, conceder a los quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal; varias de las autoridades señaladas como responsables así como el poblado tercero perjudicado se inconformaron interponiendo en su contra recurso de revisión, ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual por conducto de su Segunda Sala, primeramente y por Auto de Presidencia de nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, tuvo por no interpuesto el citado recurso, que sólo nominalmente aparece que hizo valer el Director General de Tenencia de la Tierra; y, posteriormente con fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres, se resolvió el Toca 2482/81, por ejecutoria en la que se decretó la modificación de la sentencia recurrida, sobreseyéndose en los juicios de amparo 347/79, 358/79, 359/79, 365/79, 367/79, 380/79, 381/79 y 432/79, de los acumulados a que dicho Toca se refiere y se concede el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejoso promovientes de los juicios de garantías números 319/79 y 330/79, para el efecto de que se tenga por insubstancial la Resolución Presidencial del dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que concedió segunda ampliación de ejido al poblado "Francisco Montes de Oca", Municipio y Estado de Durango, únicamente en cuanto a la afectación de los predios denominados "Potrero de Casas de Alto", con superficie de 98-01-95 (noventa y ocho hectáreas, una áreas,

noventa y cinco centíareas) y "Fracción del Potrero de San Miguel", con superficie de 17-68-33 (diecisiete hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y tres centíareas), amparados con Certificados de Inafectabilidad números 60189 y 108764, sumando ambos predios una superficie total de 115-70-28 (ciento quince hectáreas, setenta áreas, veintiocho centíareas).

QUINTO.- A efecto de evitar un conflicto social entre el núcleo beneficiado y los particulares, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, en términos de los artículos 10, 305 y 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del Decreto del tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero del mismo año, que reforma el artículo 27 Constitucional y tercero transitorio de la Ley Agraria, se celebró un convenio, por medio del cual Jorge Castillo Salas por su propio derecho y como apoderado legal de Francisco Amador Bañuelos, Valentín Díaz Avalos, Teresa Castillo Salas, Ana María Castillo Salas, Jorge Castillo Salas, sucesión de bienes de Angel Avila Ramírez, José Vázquez Martínez, Remigio Torres Acuña, Hipólito García Cabrera, sucesión a bienes de Jesús Díaz Herrera, Juan Francisco Mesa Sánchez, Angel Gabriel y Juan Ignacio de apellidos Avila Castillo, pusieron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Oficial Mayor y Director de Asuntos Jurídicos, una superficie de 1,022-47-74 (mil veintidós hectáreas, cuarenta y siete áreas, setenta y cuatro centíareas) de riego, temporal y agostadero, correspondiente a los predios de su propiedad, para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos de los poblados "Francisco Montes de Oca", "José María Pino Suárez" y "Boca del Mezquital", ubicados en el Municipio y Estado de Durango, de la cual de conformidad con la declaración segunda del citado convenio, corresponde una superficie de 225-95-80 (doscientas veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta centíareas), al poblado "Francisco Montes de Oca", tomadas de los siguientes predios: "Lote 6", propiedad de Francisco Amador Bañuelos, con superficie de 20-22-45 (veinte hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y cinco centíareas); "Lote 20", propiedad de Valentín Díaz Avalos, con superficie de 10-00-08 (diez hectáreas, ocho centíareas); "Lote 40", propiedad de Teresa Castillo Salas, con superficie de 25-28-07 (veinticinco hectáreas, veintiocho áreas, siete centíareas); "Lote 25", propiedad de Ana María Castillo Salas, con superficie de 27-02-84 (veintisiete



IA DE ACUERDOS
URANGO, DGO.

JUICIO AGRARIO No. : 22/98

hectáreas, dos áreas, ochenta y cuatro centíáreas); "Lote 12", propiedad de Jorge Castillo Salas, con superficies de 5-00-00 (cinco hectáreas) y 49-73-88 (cuarenta y nueve hectáreas, setenta y tres áreas, ochenta y ocho centíáreas), y del predio "El Bagre", respectivamente; "Lotes 41, 1 y 34", propiedad de la sucesión a bienes de Angel Avila Ramírez, con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas); "Fracción segregada del Lote 16", propiedad de José Vázquez Martínez, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas); "Lote 14", propiedad de Remigio Torres Acuña, con superficie de 10-00-14 (diez hectáreas, catorce centíáreas); "Lote 15", propiedad de Hipólito García Cabrera, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas); "Lote 10", propiedad de la sucesión a bienes de Jesús Díaz Herrera, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas); "Lote 32", propiedad de Juan Francisco Meza Sánchez, con superficie de 10-00-14 (diez hectáreas, catorce centíáreas), y por último "Lote 24", propiedad de Angel Avila Castillo, con superficie de 8-68-20 (ocho hectáreas, sesenta y ocho áreas, veinte centíáreas), todos del fraccionamiento "Boca del Mezquital y El Bagre", hoy conocido como "Santa Anita".

Del convenio que antecede, cabe destacar las cláusulas segunda y tercera que a la letra dice:

"...SEGUNDA.- LOS NUCLEOS GESTORES ESTAN DE ACUERDO EN RECIBIR LA CANTIDAD INDICADA Y LA RECIBEN DE CONFORMIDAD, PARA DESTINARLA A LOS FINES SEÑALADOS EN SU DECLARACION TERCERA, EN LOS TERMINOS QUE ACORDARON LAS ASAMBLEAS DE LOS NUCLEOS EN SU BENEFICIO; SUJETÁNDOSE A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORIA SOCIAL..."

TERCERA.- "LOS NUCLEOS AGRARIOS" ACEPTAN QUE CON LA CANTIDAD MENCIONADA QUEDAN SATISFECHOS EN SUS NECESIDADES AGRARIAS Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DAN POR CONCLUIDAS LAS EJECUCIONES DE LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE SEGUNDAS AMPLIACIONES DE EJIDO Y DE DOTACION DE TIERRAS Y EL CONFLICTO SOCIAL SUSCITADO,



ESTADOS
MEXICANOS
DE COAHUILA
Y SALVADOR
CANDELARIA

RECONOCIENDO EXPRESAMENTE QUÉ HAN QUEDADO
RESUELTA LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, EN
VIRTUD DE LA IMPOSIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL POR
PARTE DEL ESTADO PARA SU CUMPLIMIENTO...".

Se anexa al mismo y corre agregado al expediente en estudio, toda la documentación legal que soporta su celebración formal.

SEXTO.- En consecuencia, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se levantó el acta de posesión precaria a los promoventes de la acción que nos ocupa y deslinde de una superficie de 225-95-80 (doscientas veinticinco hectáreas, noventa y cinco centíreas, ochenta miliáreas), de los terrenos señalados en el punto que antecede, con la participación de personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, los propios beneficiados, integrantes del poblado "Francisco Montes de Oca" y Jorge Castillo Salas, por su propio derecho y como apoderado legal de los demás propietarios. Para tal efecto, los comisionados Juan Maldonado Cisneros y Jesús Santillán Torres, llevaron a cabo el recorrido de los terrenos citados, de conformidad con el convenio celebrado y las superficies, medidas y colindancias que constan en las Escrituras y planos de propiedad respectivos.

En la misma acta de posesión y deslinde del núcleo de población ejidal "Francisco Montes de Oca", Municipio y Estado de Durango, los integrantes de dicho poblado manifestaron su anuencia y solicitud para que los terrenos entregados por vía compensatoria, les fueran incorporados al régimen ejidal, según se desprenden en las firmas mediante las cuales suscribieron tal documento.

SEPTIMO.- Posteriormente, los campesinos del poblado que nos ocupa, solicitaron al Delegado de la Procuraduría Agraria de la Entidad Federativa, su intervención con el objeto de que se les regularizara la posesión precaria de las 295-25-80 (doscientas noventa y cinco hectáreas, veinticinco áreas, ochenta centíreas); de cuyo levantamiento topográfico se determinó una superficie analítica de 220-22-96.49 (doscientas veinte hectáreas, veintidós áreas, noventa y seis centíreas, cuarenta y nueve miliáreas), así como la actualización del padrón



DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
D.R.A. (D.G.)

JUICIO AGRARIO No. : 22/98

de posesionarios de esa extensión de tierras. En atención a lo cual, dicha instancia llevó a cabo la actualización del censo de posesionarios, encontrando que actualmente son veinticinco campesinos que vienen trabajando en su totalidad la superficie adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria, desde la fecha en que se les entregó en posesión precaria.

OCTAVO.- Mediante oficio sin número de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la Delegación Agraria en el Estado de Durango, después de haber entregado y deslindado los terrenos puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, a los ejidatarios del poblado "Francisco Montes de Oca", quienes se encuentran en posesión de dicho terreno en forma pacífica, continua y sin perjuicios de terceros, no existiendo impedimento legal, material, social o de otra índole, para que éstos sean incorporados al régimen ejidal, turna el expediente respectivo al Coordinador del Programa de Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal para su trámite subsecuente.

NOVENO.- Obra en autos certificación del Registro Público de la Propiedad de Durango, emitida el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que hace constar que los predios adquiridos fueron inscritos el treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, bajo el número 254 a fojas 130 vuelta del tomo I de Bienes Nacionales.

DECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en términos de los artículos 304 y 16, fracción primera de la Ley Federal de Reforma Agraria, emitió dictamen positivo, sin que este tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que este Tribunal Superior Agrario, está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

Por auto de diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 22/98; habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la capacidad individual y colectiva del poblado "Francisco Montes de Oca". Municipio de Durango, Estado de Durango, quedó acreditada al haber sido beneficiados por las vías de dotación y ampliación de ejido, según resolución de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y dos, quince de julio de mil novecientos treinta y seis, y dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el once de febrero de mil novecientos treinta y tres, nueve de octubre de mil novecientos treinta y seis, y veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, respectivamente, quedando previamente acreditado el requisito que establece el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La acción iniciada por la Secretaría de la Reforma Agraria, se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 325, en relación con el 197, fracción II y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que las tierras concedidas al poblado que nos ocupa por la vía de segunda ampliación de ejido, les fueron entregadas parcialmente, al quedar fuera de la afectación por ejecutoria de amparo una superficie total de 115-70-28 (ciento quince hectáreas, setenta áreas, veintiocho centíareas), afectada por Resolución Presidencial de Segunda Ampliación de Ejido de dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve; siendo insuficientes las tierras con las que cuentan para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado, y encontrarse veinticinco campesinos capacitados con derechos a salvo, cuyos nombres son: 1.- Hortensia Murillo Ortiz, 2.- Martín del Villar Quiroz, 3.- Rodolfo De León

Avitia, 4.- Manuela Castañeda Rodríguez, 5.- Juan De León Avitia, 6.- Baltazar Espinoza, 7.- Rubén Leal Castañeda, 8.- Jesús Pérez Vázquez, 9.- Cleto García Contreras, 10.- Cleto García Hernández, 11.- Juan Angel Razo Avila, 12.- Luis García Contreras, 13.- Salvador De León Castro, 14.- Matias León Castro, 15.- Reynaldo Del Villar Mojica, 16.- Florentino Silva Torres, 17.- Teodoro De León Andrade, 18.- Enrique De León Rosales, 19.- Crescencio López Rivera, 20.- Conrado Pérez Reyes, 21.- Humberto Reyes Ortiz, 22.- San Juana Murillo Rodríguez, 23.- María Teresa Ibarra Maldonado, 24.- Natividad Del Villar Barretero, y 25.- Vicente López Limones.

TERCERO.- Del análisis de las constancias que obran en el expediente de que se trata, se advierte que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió de diversos propietarios mismos que se detallan en el resultado quinto de esta sentencia, una superficie total de 225-95-80 (doscientas veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta centíareas) de riego, temporal y agostadero, las cuales, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado, arrojó una superficie real analítica de 220-22-96.49 (doscientas veinte hectáreas, veintidós áreas, noventa y seis centíareas, cuarenta y nueve miliáreas), comprendidas en diversos lotes del fraccionamiento "Boca de Mezquital y El Bagre", ubicados en el Municipio y Estado de Durango, para compensar y satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos del poblado "Francisco Montes de Oca", del mismo Municipio y Estado, tomando en consideración veinticinco campesinos capacitados quienes las poseen y usufructúan; mediante convenio celebrado el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres.

Dicha superficie fue deslindada y entregada al poblado "Francisco Montes de Oca", el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficial Mayor y comisionados de la Delegación de Asuntos Agrarios en la Entidad Federativa, levantándose el acta respectiva, la cual corre agregada al expediente en estudio; por medio de la cual se da posesión precaria, formal y material de la superficie analítica de 220-22-96.49 (doscientas veinte hectáreas, veintidós áreas, noventa y seis centíareas, cuarenta y nueve miliáreas), de los predios denominados: "Lote 6", "Lote 20", "Lote 40", "Lote 25", "Lote 12" y del predio "El Bagre", "Lotes 41,

1 y 34"; de la fracción segregada del "Lote 16", "Lote 14", "Lote 15", "Lote 10", "Lote 32", "Lote 24", todos del Fraccionamiento "Boca del Mezquital y El Brage", hoy conocido como "Santa Anita", ubicados en el municipio y Estado de Durango; manifestando en el acto el núcleo beneficiado su voluntad para que los terrenos señalados, les fueran incorporados al régimen ejidal.

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que los predios antes referidos resultan afectables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 en relación con el 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al demostrarse que fueron adquiridos por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, precisamente para satisfacer las necesidades agrarias, por la vía de tercera ampliación de ejido por incorporación al régimen ejidal, del núcleo de población "Francisco Montes de Oca", Municipio de Durango, Estado de Durango, en beneficio de los veinticinco campesinos capacitados en la materia; la superficie objeto de afectación, pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto al destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Sobre el particular, es oportuno señalar que en el presente juicio agrario, resulta aplicable la jurisprudencia establecida por el pleno de este Tribunal Superior Agrario, en sesión del seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Boletín Judicial Agrario, tomo correspondiente al mes de septiembre del mismo año, número 26, que a la letra dice:

"AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL. PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO, CUANDO LA AFECTACION RECAE EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS.- Cuando se haya dictaminado un procedimiento de Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal sobre

JUICIO AGRARIO No. 22/98

predios propiedad de la Federación, de los Estados o de los Municipios, o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, en favor de núcleos de población ejidal que ya hayan sido beneficiados con dotaciones, y del estudio del expediente se desprenda que no se trató el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuatro transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios".

QUINTO.- En virtud de que dentro de las 220-22-96.49 (doscientas veinte hectáreas, veintidós áreas, noventa y seis centíreas, cuarenta y nueve milíreas), que se conceden al núcleo gestor, se localizan terrenos de riego, con fundamento en los artículos 229 y 330 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establecen que las aguas nacionales y privadas son afectables con fines dotatorios y que al concederse a un núcleo de población tierras de riego, se fijaran y entregaran las aguas correspondientes a dichas tierras, procede dotar al poblado de referencia con el volumen de aguas necesarias y suficientes, para el riego de dicha superficie, en los términos que fija la Ley de Aguas Nacionales y la normatividad establecida por la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

JUICIO AGRARIO No. : 22/98

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es procedente la tercera ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del núcleo de población denominado "Francisco Montes de Oca", Municipio de Durango, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 220-22-96.49 (doscientas veinte hectáreas, veintidós áreas, noventa y seis centíareas, cuarenta y nueve milíareas) de riego, temporal y agostadero, que tomaran de los predios denominados: "Lote 6", "Lote 20", "Lote 40", "Lote 25", "Lote 12" y del predio "El Bagre", "Lotes 41, 1 y 34"; de la fracción segregada del "Lote 16", "Lote 14", "Lote 15", "Lote 10", "Lote 32", "Lote 24", todos del Fraccionamiento "Boca del Mezquital y El Brage", hoy conocido como "Santa Anita", ubicados en el Municipio y Estado de Durango; propiedad de la Federación, que resultan afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se dota al poblado de referencia, con el volumen de aguas necesarias y suficientes para el riego de la superficie de esa calidad que se concede en la presente resolución, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con las modalidades y en los términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a realizar la



RECIBIDO EN GUARDIA OFICIAL

JUICIO AGRARIO No. : 22/98

inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

LIC. RODOLFO VELIZ BANUELOS LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA LIC. RICARDO GARCIA VILLA LOBOS GALVEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARTHA ARCELIA HERNANDEZ RODRIGUEZ

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO CERTIFICA, QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONCUERDAN CON LOS ORIGINALES QUE SE TUvIERON A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO 22/98, CONSTANTES EN 12 FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENVIADAS AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7, CON SEDE EN DURANGO, DGO. DOY FE.
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A **26 MAYO 1998**

LIC. MARTHA A. HERNANDEZ RODRIGUEZ

COTEJO DATOS: EOG

DURANGO, DGO., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 1998
LICENCIAD XICENTE TILLO ZUMAYATECA
SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SÉPTIMO DISTRITO CERTIFICA: QUE
LAS PRESENTES FOTOCOPIAS FUERON SACADAS
DEL EXPEDIENTE ORIGINAL NÚMERO 22/98
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE
12 FOJAS UTILES.

CONSTE.



SECRETARIA DE ACUERDOS
DGO. 7 DURANGO

CONVOCATORIA

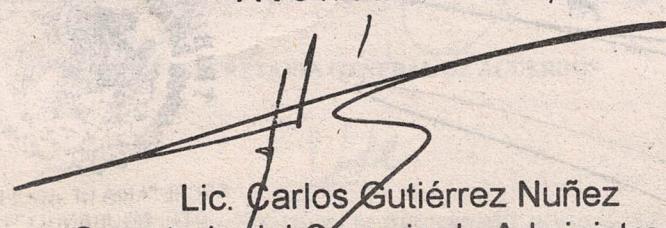
De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima de los Estatutos Sociales de Cozamín , S. A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad, a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 16 de octubre de 1998, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Selenio 168, Ciudad Industrial, Durango, Dgo., de conformidad con el siguiente:

Orden del Día:

- I.- Proposicion y resolucion, para aumentar el capital social en su parte variable, en la cantidad de \$60'000,000.00 M.N.
- II.- Designación de Delegados que formalicen las resoluciones adoptadas en la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que para tal efecto lleva la sociedad, el cual estará a su disposición en las oficinas de la sociedad, hasta el día anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. Los accionistas o sus representantes legales, podrán acreditar su calidad de accionistas, mediante la presentación de los títulos de acciones que las amparen o mediante constancia de depósito de los mismos, en alguna institución de crédito autorizada.

Atentamente,



Lic. Carlos Gutiérrez Nuñez
Secretario del Consejo de Administración